

QUINTA ACTUALIZACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN RELATIVA A LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

Pese a la mejoría, el índice de contagio continúa situado en un rango elevado en algunos ámbitos territoriales de la Comunidad de Madrid, lo que imposibilita o dificulta la realización de un seguimiento individualizado de la cadena de contactos, por lo que este hecho, unido a la situación epidemiológica localizada en determinados núcleos de población de los mismos, exige que se deban adoptar medidas más estrictas de control y prevención de la enfermedad a los efectos de evitar una expansión incontrolada del COVID-19 y proteger a la población del riesgo de contagio, siendo preciso para ello limitar de manera temporal los desplazamientos personales y adoptar medidas específicas de limitación en cuanto a aforo y horario de determinadas actividades a aplicar en determinadas zonas básicas de salud con una elevada incidencia en la propagación del virus.

Para ello, resulta inevitable y necesario restringir temporalmente el acceso y entrada a determinadas zonas básicas de salud de municipios de menos de cien mil habitantes, así como establecer la limitación de aforos u horarios permitidos para la realización de determinadas actividades y servicios.

En este contexto, con fecha 10 de octubre de 2020, se ha publicado la ORDEN 1322/2020, de 9 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica.

Ante este nuevo escenario, se hace necesaria esta quinta actualización de las INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN RELATIVA A LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO en los aspectos en los que la mencionada orden le son de aplicación y que afectan a determinadas zonas básicas de salud.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resultan necesarias la adopción de las siguientes medidas:

Medidas específicas preventivas a aplicar:

La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de

prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, **podrá impartirse de forma presencial siempre y cuando no supere una capacidad del cincuenta por ciento respecto al máximo permitido, debiendo garantizarse en todo momento el respeto a la distancia de seguridad interpersonal. Estas medidas serán también aplicables a las actividades formativas presenciales del ámbito de la formación para el empleo gestionadas y/o financiadas por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.**

Con independencia del mantenimiento de la distancia física interpersonal de seguridad, se está obligado al uso adecuado de mascarillas y demás medidas establecidas en la Orden 668/2020, de 19 de junio de 2020, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio y sus diferentes modificaciones.

Las medidas indicadas anteriormente son de aplicación a las siguientes zonas básicas de salud:

- Municipio de Colmenar Viejo:
 - Zona básica de salud de Colmenar Viejo Norte.
- Municipio de Arganda del Rey:
 - Zona básica de salud de Arganda del Rey.
- Municipio de Coslada:
 - Zona básica de salud Valleaguado.
- Municipio de Collado Villalba:
 - Zona básica de salud Sierra de Guadarrama.

El resto de medidas contempladas en el documento inicial y sus sucesivas actualizaciones, que no se oponen a lo indicado en las presentes instrucciones, siguen estando vigentes.

Las presentes instrucciones surtirán efectos desde las 00:00 horas del día 12 de octubre de 2020 por un periodo inicial de catorce días naturales, pudiendo ser prorrogado si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica de mantenerse las circunstancias que motivan su adopción.

Toda la información recogida en la mencionada orden se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://www.bocm.es/boletin/bocm-20201010-247>